

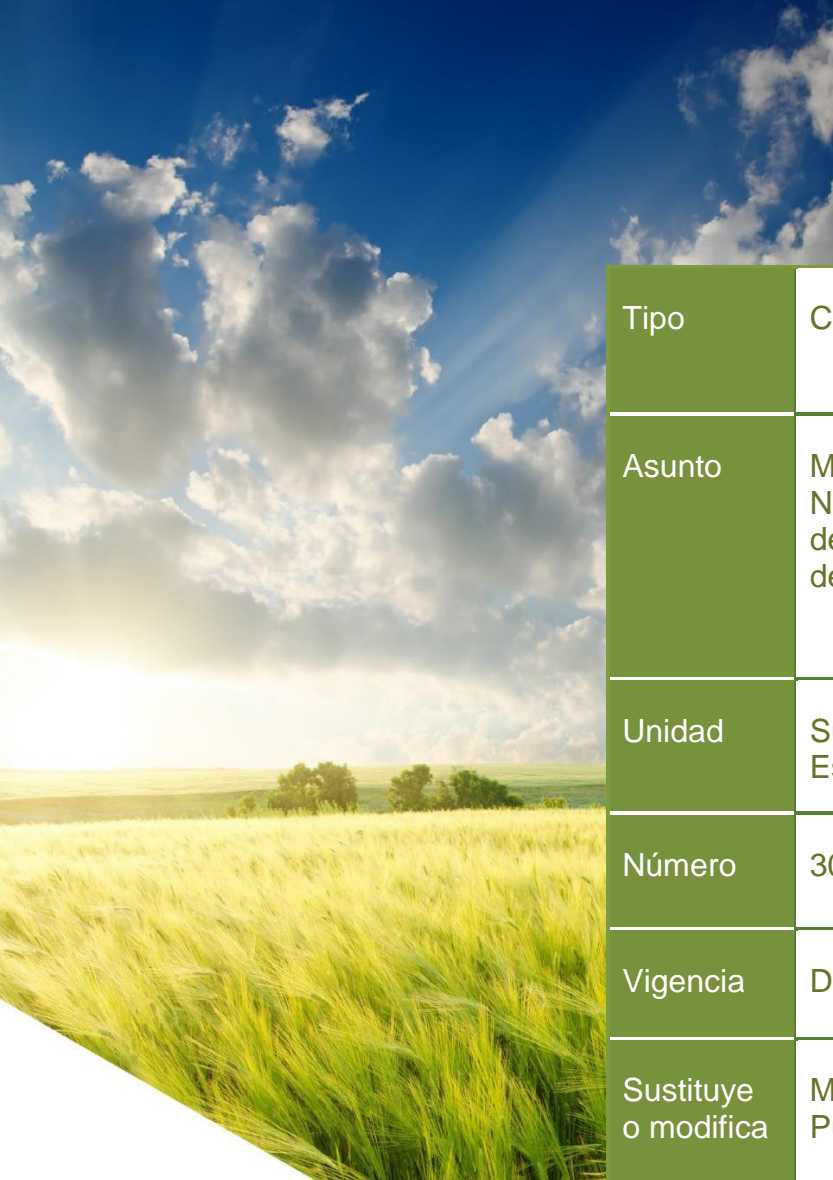


GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Modificación de la Circular 27/2019 Plan Nacional de control de la medida de destilación de subproductos en aplicación del Real Decreto 1363/2018
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	30/2019
Vigencia	Desde su publicación
Sustituye o modifica	Modifica la Circular 27/2019 (se modifica el Punto 13 y se añade el 15)





# ÍNDICE

---

<b>1</b>	<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>13</b>	<b>SANCIONES</b> .....	<b>2</b>
<b>15</b>	<b>CONTROL SOBRE EL TERRENO DE LA ENTREGA DE SUBPRODUCTOS EN LAS DESTILERÍAS AUTORIZADAS</b> .....	<b>4</b>
<b>15.1</b>	<b>Porcentaje de control</b> .....	<b>4</b>
<b>15.2</b>	<b>Informe de control</b> .....	<b>5</b>



---

## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de septiembre, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con el fin de conseguir una mayor estabilidad en el sector del vino se publicaron un conjunto de actuaciones “Medidas para la calidad y estabilidad; actuaciones y calendario”, para ajustar la oferta a la demanda a través de medidas de gestión de los volúmenes de vino producidos y a las condiciones mínimas de calidad que tienen que reunir.

Respecto a la destilación de subproductos, entre las diferentes actuaciones se incluye la medida 2, que consiste en la intensificación del control de subproductos para la destilación para detectar posibles fraudes. Se reforzarán los controles que ya se hacen en las destilerías autorizadas para solicitar ayudas a la destilación de subproductos de Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español, mediante un control sobre el terreno de los subproductos que llegan a dichas destilerías, de forma que se verifique el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir dichos subproductos y que se recogen en el artículo 50.3 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

Para poder poner en marcha la medida se hace necesario modificar la Circular de Coordinación nº 27/2019 “Plan nacional de Control de la Medida de Destilación de Subproductos”, modificándose el punto 13 e incluyendo un nuevo epígrafe 15. El resto de apartados y anexos se mantienen sin cambios.





## 13 SANCIONES

En caso de detectar incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2018, se sancionará, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y en los artículos 52 a 69, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se detecten incumplimientos manifiestos por parte de la destilería autorizada, se podrá contemplar la posibilidad de revocar la autorización a esta de acuerdo con el Real Decreto 1363/2018.

No se impondrán sanciones administrativas si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, según el artículo 64, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, el artículo 50 del Reglamento (UE) 908/2014 de la Comisión y el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión.
- Cuando la autoridad competente reconozca que existe un “error obvio”, según establece el artículo 59, apartado 6, y artículo 64, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 4 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad y el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa, según el artículo 64, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable, según el artículo 64, apartado 2,



letra d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Cuando el incumplimiento es de carácter menor, tal y como establece artículo 64, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas, en su caso, y el correcto cálculo del importe de las mismas.





---

## 15 CONTROL SOBRE EL TERRENO DE LA ENTREGA DE SUBPRODUCTOS EN LAS DESTILERÍAS AUTORIZADAS

El control sobre el terreno comprenderá actuaciones en las instalaciones/dependencias de las destilerías autorizadas destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben tener los subproductos entregados a destilación, conforme al apartado 3 del artículo 50 del Real Decreto 1363/2018.

Los controles sobre el terreno en las destilerías se realizarán en el momento de la entrega de los subproductos.

Deberá verificarse que los subproductos de la vinificación entregados tienen un contenido mínimo de alcohol puro de:

- a) Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos
- b) Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos

### 15.1 Porcentaje de control

Los controles se realizarán anualmente en todas las destilerías autorizadas para participar en el régimen de ayuda sobre una muestra de los subproductos entregados en las mismas.

Los controles que se realicen alcanzarán al menos el 5% de la media del total de las entregas efectuadas a cada destilería en las 2 últimas campañas.

Por otro lado, la comunidad autónoma garantizará que se controla un número suficiente del conjunto de bodegas que entreguen subproductos en cada una de las destilerías autorizadas.

Cuando los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de incumplimientos, las comunidades autónomas podrán aumentar los controles sobre el terreno y el porcentaje de entregas que deban controlarse.



## 15.2 Informe de control

De cada control sobre el terreno efectuado se realizará un informe de control en el que deberá indicarse, al menos, la siguiente información:

- Personas presentes
- Destilería donde se ha efectuado el control
- Identificación del productor de los subproductos controlados
- Tipo y cantidad de subproducto entregado
- Contenido de alcohol de los subproductos controlados
- Alcance y resultado del control
- Si se notificó el control por anticipado al beneficiario y el plazo de notificación.

El informe deberá extenderse por duplicado, entregándose una copia al destilador y estará firmado por los inspectores encargados de estas actuaciones.

En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio de los inspectores, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

En el supuesto de que se aprecien discrepancias entre los datos declarados y los comprobados se dejará constancia de estas diferencias en el informe de control. Asimismo se solicitará copia de la documentación que acredite tal discrepancia y que se utilizará como prueba a efectos de la posible incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

EL PRESIDENTE DEL FEGA  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo



## DESTINO:

- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



[www.fega.es](http://www.fega.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Código documento 952104176042717141

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Aguado Diaz, Luis Manuel Fecha: 30/10/19

Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 30/10/2019 13:59:18

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública